**RESUMEN**

SEGURO DE VEHICULOS

1. **INFORMACIÓN GENERAL**
2. **Datos de la empresa aseguradora**:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina Principal:** | Av. Las Begonias 475 San Isidro, Lima | |
| **Plataformas de Atención al Cliente:** | |
| * **Lima:**   Av. Paseo de la República 3505 San Isidro  Av. Paseo de la República 3082 San Isidro  Av. Las Begonias 471. San Isidro  Av. Comandante Espinar 689, Miraflores   * **Arequipa:**   Pasaje. Belén Nro. 103 Urb. Vallecito  Telf. (054)-381700   * **Cajamarca:**   Jr. Belén Nro. 676-678,  Telf. (076)-369635   * **Cusco:**   Calle Humberto Vidal Unda N° G-5 Urbanización Magisterial, 2da. Etapa. Cusco  Telf. (084)-229990 / (084)-227041 | * **Huancayo:**   Jr. Ancash Nro. 125, Huancayo  Telf. (064)-223233   * **Trujillo:**   Av. Victor Larco Nro. 1124  Telf. (044)-485200   * **Chiclayo:**   Av. Salaverry Nro. 560 Urb. Patazca  Telf. (074)- 481400   * **Iquitos:**   Calle Ramón Castilla N° 225  Telf. (065)-242107   * **Piura:**   Calle Libertad Nro. 450.  Telf. (073)-284900 |
| **Central de Consultas y Reclamos:** | (01) 411-3000 | |
| **Central de Emergencia Alo Rimac** | Lima: (01) 411-1111 Provincias: 0-800-4-1111 | |
| **Correo Electrónico:** | reclamos@rimac.com.pe | |
| **Página Web:** | [www.rimac.com](http://www.rimac.com/) | |

1. **Denominación del Producto: Producto:**

**SEGURO DE VEHICULOS**

# Lugar y Forma de Pago de la Prima:

# En las Oficinas de Rímac, en las Oficinas Bancarias autorizadas y/o comercializador autorizado según corresponda. Forma de pago según Cronograma de Pago adjunto / Hoja de liquidación.

1. **Medio y plazo establecidos para el aviso del siniestro:**

# Medios: El aviso de siniestros debe ser comunicado por el contratante, asegurado o beneficiario a la aseguradora en las Plataformas de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló Rimac, o por correo electrónico, listados en el punto 1 de este resumen.

# Plazo: El aviso de siniestros debe ser comunicado, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días de ocurrido el siniestro, salvo que la póliza de seguro correspondiente contemple un plazo diferente.

Podrá encontrar información adicional sobre este punto en el Artículo N°9 Inciso B y Articulo N°12 de las Condiciones Generales de Contratación.

1. **Lugares autorizados por la Aseguradora para solicitar cobertura del seguro:**

Plataformas de Atención al cliente listadas en el punto 1 de este resumen**.**

1. **Medios habilitados para presentación de reclamos a la aseguradora:**

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, el asegurado podrá presentar su reclamo de manera gratuita como se detalla a continuación:

**Verbal:** Presencial o Vía Telefónica a través de las Plataformas de Atención en Lima y Provincias y nuestra Central de Consultas. (Punto1 de este resumen)

**Escrito:** Mediante carta dirigida a Rimac Seguros o a través de la página web (Libro de Reclamaciones) y correo electrónico. (Punto1 de este resumen)

Medios habilitados por La Aseguradora para dar respuesta al reclamo:

* Comunicación escrita
* Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

1. **Instancias externas habilitadas para presentación de reclamos y/o denuncias**:

|  |  |
| --- | --- |
| **Defensoría del Asegurado:** | |
| **Página web:**  **Dirección:**  **Telf.:** | [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe)  Arias Araguez 146, San Antonio Miraflores, Lima  Lima:(01) 446-9158 |
| **INDECOPI:** | |
| **Página web:**  **Dirección:**  **Telf.:** | [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)  Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San Borja.  Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos  Lima: (01) 224-7777 Provincias: 0800-4-4040 |
| **Superintendencia de Banca y Seguros (SBS):** | |
| **Página web:**  **Oficina Principal:**  **Plataformas de Atención:**  **Telf.:** | [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)  Los Laureles 214, San Isidro, Lima  Lima: Jr. Junín N° 270, Lima 01.  [Arequipa](http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/prin_loc_sbs/ODA.jpg): Los Arces 302, Urb. Cayma.  [Piura](http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/prin_loc_sbs/ODP.jpg): Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau  Iquitos: Calle Putumayo Nº 464  Huancayo: Pasaje Comercial Nº 474, El Tambo  (01)428-0500 y 0800-10840 |

1. **Cargas :**

**El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.**

**Estas cargas y obligaciones se encuentran detalladas en el Articulo N°9 de las Condiciones Generales de Contratación y en el Articulo N°8 de las Condiciones Generales Del Seguro Vehicular.**

**En caso de imponerse cláusulas de garantía que condicionen la cobertura del riesgo al Asegurado, es decir cargas adicionales y especiales, estas se encontrarán detalladas en la parte frontal de la póliza.**

1. **Obligación de informar sobre agravación del riesgo asegurado:**

**Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.**

**Podrá encontrar información adicional sobre este punto en el Articulo N°10 de las Condiciones Generales de Contratación.**

1. **INFORMACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO**
2. **Principales Riesgos Cubiertos:**

**Se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Articulo N°2 de las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y cláusulas adicionales según lo contratado.**

1. **Principales Exclusiones:**

**Se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza, en los términos señalados en el Articulo N°6 de las Condiciones Generales del Seguro de Vehículos y cláusulas adicionales según lo contratado**.

1. **Derecho de arrepentimiento del CONTRATANTE:**

Se encuentra detallado en el Articulo N°5 Inciso D de las Condiciones Generales de Contratación.

1. **Derecho del CONTRATANTE de resolver el contrato sin expresión de causa:**

Se encuentra detallado el Artículo N°8 de las Condiciones Generales de Contratación.

**5. Modificaciones Contractuales durante la vigencia del contrato:**

El Derecho del CONTRATANTE de aceptar o no las Modificaciones de las Condiciones Contractuales propuestas por la Aseguradora durante la vigencia del contrato, se encuentra detallado en el Articulo N° 5 Inciso C de las Condiciones Generales de Contratación.

**6. Procedimiento para la solicitud de cobertura del seguro:**

Se encuentra detallado en el Artículo N°12 de las Condiciones Generales de Contratación

**VEG007**

**SEGURO VEHICULAR ‘PRACTIMOVIL’**

**CONDICIONES GENERALES**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN**

1. Coberturas Principales Disponibles
2. Riesgos Asegurables
3. Modalidad de Cobertura – Daño Propio
4. Cese de Cobertura
5. Valores Declarados y Sumas Aseguradas
6. Exclusiones
7. Garantías
8. Cargas y Obligaciones
9. Facultades de la Compañía – Cobertura de Responsabilidad Civil
10. Territorialidad y Ley Aplicable – Cobertura de Responsabilidad Civil
11. Base Para el Cálculo de la Indemnización
12. Seguro Insuficiente
13. Límites
14. Pago de la Indemnización
15. Definiciones

**INTRODUCCIÓN**

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro, o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o presentada por el Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO VEHICULAR ‘**PRACTIMOVIL**’, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros (en adelante la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

**ARTÍCULO Nº 1**

**COBERTURAS PRINCIPALES**

Siempre que la contratación individual de cada Cobertura y correspondiente Suma Asegurada conste expresamente en las Condiciones Particulares, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre:

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros**

Contra las reclamaciones de Terceros que reciba el ASEGURADO por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza como resultado directo del uso y/o circulación y/o posesión del vehículo asegurado, siempre que:

1. el accidente, y los Daños Personales y/o Daños Materiales, sea consecuencia directa de un Riesgo Asegurable especificado en el artículo 2° de las presentes Condiciones Generales, que haya sido expresamente contratado y conste en las Condiciones Particulares,
2. que, al momento del accidente, los Terceros o sus bienes no estén dentro del vehículo asegurado o subiendo o bajando del mismo, y
3. que no sea aplicable alguna de las exclusiones.
4. **Cobertura de Daño Propio**

Los vehículos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares contra daños o pérdidas físicas que les ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando:

1. dichos daños y pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa e inmediata de un Riesgo Asegurable especificado en el artículo 2° de las presentes Condiciones Generales, que haya sido expresamente contratado y conste en las Condiciones Particulares, y
2. no sea aplicable alguna de las exclusiones.
3. **Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes**

Muerte o Invalidez Permanente de los ocupantes del vehículo asegurado, así como Gastos de Curación por Daños Personales que sufran dichos ocupantes, como consecuencia directa de cualquier accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando:

1. dicho accidente sea consecuencia directa de un Riesgo Asegurable especificado en el artículo 2° de las presentes Condiciones Generales, que haya sido expresamente contratado y conste en las Condiciones Particulares;
2. los ocupantes estén dentro del vehículo asegurado, viajando en el interior destinado para ocupantes y/o dentro de la cabina o caseta, al momento de ocurrir el accidente, y
3. no sea aplicable alguna de las exclusiones.
4. **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Ocupantes**

Contra las reclamaciones de los ocupantes del vehículo asegurado que reciba el ASEGURADO por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos ocupantes por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza como resultado directo del uso y/o circulación y/o posesión del vehículo asegurado, siempre que:

1. el accidente, y los Daños Personales y/o Daños Materiales, sea consecuencia directa de un Riesgo Asegurable especificado en el artículo 2° de las presentes Condiciones Generales, que haya sido expresamente contratado y conste en las Condiciones Particulares,
2. que el ocupante sea un Tercero,
3. que, al momento del accidente, los ocupantes y sus bienes estén dentro del vehículo asegurado, viajando en el interior destinado para ocupantes y/o dentro de la cabina o caseta, o subiendo o bajando del mismo pero solo cuando el vehículo esté detenido,
4. que el ocupante no sea el conductor del vehículo asegurado accidentado, y
5. que no sea aplicable alguna de las exclusiones.

**ARTÍCULO Nº 2**

**RIESGOS ASEGURABLES**

Los Riesgos Asegurables, a los que se hace referencia en el artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, son los siguientes:

1. **Inciso A del artículo 1° Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros e Inciso E Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Ocupantes:**
   1. Accidente de Tránsito.
   2. Incendio.
   3. Incendio, pero únicamente el incendio como consecuencia directa de un Accidente de Tránsito.
   4. Cualquier otro riesgo que se contrate y que esté especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
2. **Inciso B del artículo 1° Cobertura de Daño Propio e Inciso D Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes:** 
   1. Accidente de Tránsito.
   2. Incendio.
   3. Incendio, pero únicamente el incendio como consecuencia directa de un Accidente de Tránsito.
   4. Robo Total.
   5. Robo Parcial.
   6. Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo.
   7. Acto de Terrorismo.
   8. Terremoto, incendio a consecuencia de terremoto, temblor, huracán, vendaval o huaico.
   9. Cualquier otro riesgo que se contrate y que esté especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Para que alguno de los Riesgos Asegurables se encuentre amparado por la Póliza, dicho Riesgo Asegurable debe estar especificado en las Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO Nº 3**

**MODALIDAD DE COBERTURA – DAÑO PROPIO**

Respecto de la Cobertura de Daño Propio, y por cada Riesgo Asegurable amparado, se podrá contratar cualquiera de las siguientes Modalidades de Cobertura, la cual constará expresamente en las Condiciones Particulares:

1. Completa.

De contratarse esta Modalidad de Cobertura, se cubrirá la Pérdida Total y la Pérdida Parcial.

1. Pérdida Total.

De contratarse esta Modalidad de Cobertura, únicamente estarán cubiertas las Pérdidas Totales, quedando excluidas las Pérdidas Parciales.

1. Suma Asegurada Limitada.

De contratarse esta Modalidad de Cobertura, se cubrirá la Pérdida Total o Pérdida Parcial, pero limitada a la Suma Asegurada contratada para ese vehículo.

1. Otra que se encuentre especificada en las Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO Nº 4**

**CESE DE COBERTURA**

En alcance a lo estipulado por el artículo 10° de las Condiciones Generales de Contratación, la cobertura otorgada para cada vehículo se resolverá, de pleno derecho, antes de la terminación de la vigencia de la presente Póliza, en el momento mismo en que el vehículo asegurado:

1. Pasa a poder o control o custodia de otras personas por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades, o
2. cambia de propietario, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria, o
3. sea, de alguna manera, sometido a modificaciones.

En ese caso, la COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE o ASEGURADO la prima no devengada correspondiente al vehículo asegurado cuya cobertura cesa, calculada a prorrata.

**ARTÍCULO Nº 5**

**VALORES DECLARADOS Y SUMAS ASEGURADAS**

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros.**

La Suma Asegurada para esta Cobertura es a Primera Pérdida Absoluta (Primer Riesgo Absoluto). En acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijará la Suma Asegurada por cada vehículo, la cual deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

1. **Cobertura de Daño Propio.**

La Suma Asegurada para esta Cobertura deberá coincidir con el Valor Comercial del vehículo asegurado. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá proporcionar la Suma Asegurada por cada vehículo asegurado la cual será validada por la COMPAÑÍA.

Cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no proporcione la Suma Asegurada de cada vehículo asegurado, la COMPAÑÍA podrá incorporar,

para esos vehículos asegurados, la Suma Asegurada que será la base para el cálculo de la Prima. En ese caso, el valor fijado como Suma Asegurada será un Valor Referencial y así constará en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Sólo en caso de contratarse la Modalidad de Cobertura *Suma Asegurada Limitada*, a la que se hace referencia en el artículo 3° de las presentes Condiciones Generales, la Suma Asegurada no coincidirá con el Valor Comercial. En este caso, sin embargo, el Valor Declarado sí deberá coincidir con el Valor Comercial del vehículo asegurado.

1. **Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes.**

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá declarar el número de ocupantes de cada vehículo asegurado, y dicho número de ocupantes, necesariamente, deberá coincidir con el número de asientos de ese vehículo asegurado.

En acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijará la Suma Asegurada por cada ocupante del vehículo, individualmente para la cobertura de Muerte e Invalidez Permanente, así como para Gastos de Curación. El número de ocupantes estará limitado a un máximo de 5 (cinco) ocupantes por vehículo.

Salvo pacto distinto que conste en las Condiciones Particulares, la Suma Asegurada para Gastos de Curación no podrá exceder del 20% de la Suma Asegurada fijada para la Cobertura de Muerte.

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Ocupa**ntes.

La Suma Asegurada para esta Cobertura es a Primera Pérdida Absoluta (Primer Riesgo Absoluto). En acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijará la Suma Asegurada por cada vehículo, la cual deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

**ARTÍCULO Nº 6**

**EXCLUSIONES**

1. **Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:**
2. **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el, vehículo asegurado.**
3. **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, levantamiento popular, levantamiento militar y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.**

**Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (*lock-out*).**

**No obstante, siempre y cuando el Riesgo Asegurable especificado en el literal f) del numeral 2 del artículo 2° de las presentes Condiciones Generales haya sido expresamente contratado para la Cobertura de Daño Propio, y no sea aplicable otra exclusión o limitación, sí se cubrirán los daños o pérdidas físicas en los vehículos asegurados causados directamente por Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo.**

1. **Cualquier Acto de Terrorismo.**

**No obstante, siempre y cuando el Riesgo Asegurable especificado en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de las presentes Condiciones Generales haya sido expresamente contratado para la Cobertura de Daño Propio, y no sea aplicable otra exclusión o limitación, sí se cubrirán los daños o pérdidas físicas en los vehículos asegurados causados directamente por Acto de Terrorismo.**

1. **Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
2. **Uso indebido del vehículo asegurado y/o sobrecarga del mismo.**
3. **Instalación defectuosa o incorrecta o indebida de cables eléctricos y/o componentes eléctricos y/o componentes electrónicos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado.**
4. **No respetar los límites máximos y mínimos de velocidad establecidos.**
5. **No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel.**
6. **Circular en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.**
7. **Cruzar una intersección o girar estando el semáforo en luz roja y no existiendo la indicación en contrario.**
8. **Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito.**
9. **Circular sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.**
10. **Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos y/o sistema de dirección y/o sistema de luces se encuentre en mal estado de funcionamiento.**
11. **Voltear en ‘U’ sobre la misma calzada, o en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.**
12. **Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar con la colocación de los dispositivos de seguridad reglamentarios.**
13. **Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación en carreteras o caminos donde existe berma lateral.**
14. **No llevar puesto el cinturón de seguridad.**
15. **Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.**
16. **Cualquier Riesgo Asegurable que no haya sido contratado expresamente**
17. **Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas cuando el vehículo asegurado se encuentre:**
18. **Circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito.**
19. **Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de asistencia, de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado.**
20. **Siendo usado para servicio público, o esté alquilado, o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción o para clases de manejo, o siendo usado en una actividad o giro distinto al declarado al iniciar su cobertura bajo esta Póliza.**
21. **Siendo conducido por una persona que no cuente con la licencia de conducir vigente y auténtica que corresponda al tipo de vehículo, o cuya licencia de conducir esté suspendida o cancelada o vencida.**
22. **Siendo remolcado o auxiliado por otro medio que no sea una grúa autorizada oficialmente para este servicio, o esté remolcando otro vehículo.**
23. **Siendo conducido por una persona en estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.**

**Para efectos de esta Póliza, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando, al practicársele el examen de alcoholemia u otro que corresponda, este arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente.**

Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente, se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende, cada hora, 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia, se le añadirá 0.0018334 gramos de alcohol por litro de sangre por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente, se aplicará la presente exclusión.

1. **Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robado.**

**No obstante, si, para ese vehículo asegurado, se hubiese contratado el Riesgo Asegurable de Robo Total, y siempre que no esté de otro modo excluido, se cubrirá únicamente los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado, pero limitados a la Modalidad de Cobertura contratada.**

1. **La Póliza tampoco cubre:**
2. **La Responsabilidad Civil derivada de Daños Materiales causados a bienes o animales de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de persona de quien este sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas o del conductor del vehículo asegurado.**
3. **Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión o paralización o cesación, total o parcial, del negocio; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas o gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos; pérdidas o gastos por el tiempo que demanden las reparaciones o por demoras en las reparaciones; pérdidas por depreciación del vehículo o pérdida de uso; pérdida de la garantía del vehículo asegurado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.**
4. **Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre e incrustaciones.**
5. **Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales; rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.**
6. **Daños en el vehículo asegurado por quemaduras causadas por brasa o ceniza de tabaco, encendedores de cualquier tipo, fósforos, artefactos eléctricos, a menos de que se produzca incendio que esté debidamente amparado por esta Póliza y, en ese caso, solo los daños en el vehículo asegurado causado por ese incendio.**
7. **Pérdidas por la reparación o rehabilitación del sistema de *Airbag* que se hubiese activado por cualquier causa.**

**No obstante, sujeta a la Modalidad de Cobertura contratada, esta exclusión no se aplica cuando el sistema de *Airbag* haya sido activado por causa directa del Riesgo Asegurable de Robo Total o de Accidente de Tránsito, siempre y cuando el correspondiente Riesgo Asegurable, como consecuencia directa del cual se produjo la activación del Sistema de Airbag, haya sido contratado y no sea aplicable otra exclusión o limitación.**

1. **Responsabilidad Civil por Daños Personales y/o Daños Materiales causados por bienes de cualquier tipo que caigan o escapen o se desprendan o se suelten del vehículo asegurado.**
2. **Daños causados a los objetos y/o pérdidas de estos, que hayan sido transportados o remolcados por el vehículo asegurado, asi como también los daños que los objetos que estén siendo transportados o remolcados ocasionen tanto al propio vehículo asegurado, como a Terceros.**
3. **Responsabilidad Penal de cualquier tipo ni gasto alguno relacionado con responsabilidades penales.**
4. **Los costos de cualquier reparación provisional.**
5. **Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el vehículo asegurado.**
6. **Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:**
7. **Carrocería acoplada o adaptada, ya sea de madera o de metal.**
8. **Furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones.**
9. **Partes, accesorios o herramientas que no formen parte del equipamiento original del vehículo asegurado.**
10. **Vehículos cuyas características y condiciones hayan sido modificadas o alteradas o agregadas.**
11. **La Póliza no cubre la pérdida física del vehículo asegurado, o de sus partes y piezas, por el apoderamiento ilícito, abuso de confianza o la retención indebida cometidos por quien haya estado autorizado por el ASEGURADO o sus dependientes para su manejo, o por quien haya estado encargado de su custodia.**
12. **La Póliza no cubre los daños o pérdidas físicas y/o las pérdidas causadas directamente por terremoto, incendio a consecuencia de terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar o embravecimiento de mar; lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huaico, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas; y, en general, todas las fuerzas de la naturaleza.**

**No obstante, siempre y cuando el Riesgo Asegurable especificado en el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de las presentes Condiciones Generales haya sido expresamente contratado para la Cobertura de Daño Propio, y no sea aplicable otra exclusión o limitación, sí se cubrirán los daños o pérdidas físicas en los vehículos asegurados causados directamente por terremoto, incendio a consecuencia de terremoto, temblor, huracán, vendaval o huaico.**

**ARTÍCULO Nº 7**

**GARANTÍAS**

La Póliza está sujeta al cumplimiento, por parte del ASEGURADO, de las garantías indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales. Estas garantías rigen desde la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia de la Póliza y sus renovaciones.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños o responsabilidades o Daños Materiales o Daños Personales que, en su origen o extensión, sean causados o agravados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías indicadas en la Póliza.

**ARTÍCULO Nº 8**

**CARGAS Y OBLIGACIONES**

1. En adición a las señaladas en el Artículo 9° Inciso A de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO y/o el conductor o persona a cargo del vehículo asegurado, está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:
2. Mantener el vehículo asegurado en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor.
3. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
4. Conducir el vehículo cumpliendo con las restricciones especificadas en su licencia de conducir.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida de que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño o pérdida o accidente.

1. Asimismo, en caso de Siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9º Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
2. Modificando lo estipulado en el numeral 3 del inciso B del artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, denunciar el hecho ante las autoridades policiales de la Jurisdicción en un plazo máximo de una (01) hora, solicitar la constatación de los daños y; denunciar el hecho a la COMPAÑÍA en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido.

El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, sin embargo, lo antes indicado, no afecta el derecho del ASEGURADO a solicitar la cobertura a través de otras instancias, interponiendo las acciones que correspondan de acuerdo al marco normativo vigente.

1. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la COMPAÑÍA no lo autorice.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de este derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

1. Presentar a la COMPAÑÍA, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurrido el daño o pérdida, una declaración de todos los demás seguros vigentes sobre los mismos bienes o responsabilidades que son materia de la reclamación. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas constituirá Reclamación Fraudulenta y, por lo tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación
2. En caso de Accidente de Tránsito, el conductor del vehículo asegurado deberá someterse oportunamente, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) horas de ocurrido el Accidente de Tránsito, al examen de alcoholemia y/o a los exámenes toxicológicos que correspondan.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del Accidente de Tránsito, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.

1. De producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación, sea que esta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:
2. En caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos que son materia de la reclamación, deberá informar y remitir dicho documento a la COMPAÑÍA dentro de un (1) día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir, dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.
3. Previa coordinación con la COMPAÑÍA, deberá contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial, extrajudicial o judicial.
4. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo los gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas.

El ASEGURADO estará obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.

1. Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado en coordinación con la COMPAÑÍA.
2. Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite.
3. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la COMPAÑÍA.
4. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.
5. En caso de que la COMPAÑÍA decida asumir la defensa del ASEGURADO, deberá encomendar su defensa a la COMPAÑÍA y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.
6. En caso de que la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, el ASEGURADO estará obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite.
7. Mantener permanente y periódicamente informada a la COMPAÑÍA sobre los procesos judiciales o administrativos o extrajudiciales que se desarrollen en relación con el accidente o reclamación.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

1. Ningún Siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA si es que el ASEGURADO no cumple con las siguientes obligaciones:
2. Entregar todos los detalles, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, copia de denuncias policiales y/o fiscales y/o judiciales, así como copia de partes policiales y/o atestados policiales y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite con referencia a la reclamación, sea con respecto de la causa del Siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida física o
3. accidente o Daños Materiales o Daños Personales se produjo, o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.
4. En caso de Pérdida Total del vehículo asegurado, el ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que esta pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Dicho vehículo deberá ser puesto en el lugar que la COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.

**ARTÍCULO Nº 9**

**FACULTADES DE LA COMPAÑÍA – COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

1. En cualquier procedimiento judicial que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, la COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, asumir la defensa del ASEGURADO frente a dicha reclamación del Tercero, así como podrá designar a los abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del ASEGURADO en el juicio.
2. La COMPAÑÍA podrá hacer efectivo el pago directamente a los Terceros y/o a las clínicas, hospitales, abogados u otros.
3. La COMPAÑÍA podrá emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados u otros.
4. La COMPAÑÏA podrá, en cualquier momento, proponer una transacción con los Terceros.

El ASEGURADO tendrá derecho a oponerse a esa transacción. Sin embargo, si, como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y todos los gastos resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el ASEGURADO asumirá ese exceso.

La COMPAÑÍA, por ningún motivo, estará obligada a ejercer estas facultades.

**ARTÍCULO Nº 10**

**TERRITORIALIDAD Y LEY APLICABLE – RESPONSABILIDAD CIVIL**

En concordancia con lo estipulado por el artículo 21° de las Condiciones Generales de Contratación, esta Póliza ampara, única y exclusivamente, las reclamaciones señaladas en los incisos A y E del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, derivadas de los accidentes ocurridos durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio peruano, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

La cobertura otorgada por dichos incisos A y E del artículo 1° se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual.

**ARTÍCULO Nº 11**

**BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el Importe Base de la Indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por el artículo 13° de estas Condiciones Generales, el Importe Base de la Indemnización bajo los alcances de esta cobertura corresponderá a:

1. Las indemnizaciones que el ASEGURADO haya efectivamente pagado a Terceros en virtud de una sentencia judicial consentida y ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por la COMPAÑÍA.
2. El monto pagado por concepto de costas y costos, así como los gastos judiciales o extrajudiciales a los que fuera sentenciado el ASEGURADO en el mismo juicio mencionado en el precedente numeral 1.
3. Los pagos efectivamente realizados a clínicas, hospitales, funerarias u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la COMPAÑÍA.

Esta cobertura se aplica ineludiblemente en exceso del amparo otorgado, o que hubiese sido otorgado, por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

1. **Cobertura de Daño Propio**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 3°, 12° y 13° de estas Condiciones Generales, el Importe Base de la Indemnización para cada uno de los vehículos asegurados dañados o destruidos o perdidos, total o parcialmente, corresponderá a:

1. **Pérdida Parcial**:

Si los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado pueden ser reparados o remediados, el Siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el Importe Base de la Indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para reparar o remediar los daños o pérdidas físicas y dejar el vehículo dañado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

El Siniestro será considerado como Pérdida Total, por lo cual el Importe Base de la Indemnización se calculará según las reglas establecidas en el numeral 2 de este inciso B, si el costo de la reparación o remedio de los daños o pérdidas físicas del vehículo asegurado, calculado según lo estipulado por los dos primeros párrafos de este numeral 1, iguala o excede:

* 1. al 75% – *u otro porcentaje, siempre que el mismo esté expresamente indicado en las Condiciones Particulares* – del Valor Comercial de ese vehículo asegurado a la fecha de ocurrencia del Siniestro,
  2. o al 75% – *u otro porcentaje, siempre que el mismo esté expresamente indicado en las Condiciones Particulares* – de su Suma Asegurada. Lo dispuesto por el presente literal b. no es aplicable cuando la Modalidad de Cobertura contratada sea la de Suma Asegurada Limitada.

1. **Pérdida Total:**

El Siniestro será considerado Pérdida Total en caso:

* 1. de pérdida física causada por Robo Total del vehículo asegurado,
  2. o de destrucción total del vehículo asegurado,
  3. o si el valor de la reparación o remedio de los daños o pérdidas físicas, calculado según lo estipulado por los dos primeros párrafos del numeral 1 de este inciso B, iguala o excede:
     + 1. al 75% – *u otro porcentaje que esté expresamente indicado en las Condiciones Particulares* – del Valor Comercial de ese vehículo asegurado a la fecha de ocurrencia del Siniestro,
       2. o al 75% – *u otro porcentaje que esté expresamente indicado en las Condiciones Particulares* – de su Suma Asegurada. Lo dispuesto por el presente numeral (2) no es aplicable cuando la Modalidad de Cobertura contratada sea la de Suma Asegurada Limitada.

Se deja expresa constancia que, para que la pérdida física del vehículo asegurado causado por el Riesgo Asegurable de Robo Total sea considerada Pérdida Total, deben haber transcurrido sesenta (60) días calendario – *u otro plazo que esté expresamente indicado en las Condiciones Particulares* – sin que el vehículo asegurado sea ubicado. No obstante, si el vehículo asegurado fuese ubicado después de transcurrido este plazo de sesenta (60) días calendario – *u otro plazo que esté expresamente indicado en las Condiciones Particulares* –, pero antes de que efectivamente haya sido pagada la indemnización, se suspenderá la declaración de Pérdida Total y se determinará si el Siniestro constituye una Pérdida Parcial o una Pérdida Total, siguiéndose las reglas estipuladas por los numerales 1 o 2 del presente literal B.

Cuando el Siniestro constituya Pérdida Total, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al Valor Comercial del vehículo asegurado a la fecha del Siniestro.

1. Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 12° y 13° de estas Condiciones Generales, el Importe Base de la Indemnización comprenderá, según corresponda, lo siguiente:

1. Muerte:

Para casos de muerte, el Importe Base de la Indemnización para cada ocupante fallecido coincidirá con la Suma Asegurada de esta cobertura que, para ese vehículo asegurado, figure en las Condiciones Particulares.

1. Invalidez Permanente:

Para casos de Invalidez Permanente, el Importe Base de la Indemnización para cada ocupante que resulte permanentemente inválido corresponderá al tipo y grado de invalidez sufrida, de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo que forma parte integrante de estas Condiciones Generales.

1. Gastos de Curación:

Para los casos de Daño Personal, el Importe Base de la Indemnización comprenderá todos los gastos honorarios médicos, medicamentos, gastos hospitalarios, gastos quirúrgicos y las prótesis que resulten necesarias, que efectiva, necesaria y razonablemente hayan sido incurridos por o para cada ocupante, y hasta el importe de Suma Asegurada que, para cada ocupante de ese vehículo asegurado, figure en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura se aplica ineludiblemente en exceso del amparo otorgado, o que hubiese otorgado, por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

1. Cobertura de Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Ocupantes

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por el artículo 13° de estas Condiciones Generales, el Importe Base de la Indemnización bajo los alcances de esta cobertura corresponderá a:

1. Las indemnizaciones que el ASEGURADO haya efectivamente pagado a ocupantes en virtud de una sentencia judicial consentida y ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por el COMPAÑÍA.
2. El monto pagado por concepto de costas y costos, así como los gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el ASEGURADO en el mismo juicio mencionado en el precedente numeral 1.
3. Los pagos efectivamente realizados a clínicas, hospitales, funerarias u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la COMPAÑÍA.

Esta cobertura se aplica ineludiblemente en exceso del amparo otorgado, o que hubiese sido otorgado, por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

**ARTÍCULO Nº 12**

**SEGURO INSUFICIENTE**

En concordancia con lo estipulado por el artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación:

1. **Cobertura de Daño Propio**

Si, a la fecha del Siniestro, el Valor Comercial del vehículo dañado o destruido o perdido, calculado según lo estipulado por el inciso B del Artículo 5 de estas Condiciones Generales, es superior a la Suma Asegurada – *o al Valor Declarado cuando la Modalidad de Cobertura contratada sea Suma Asegurada Limitada* –, la COMPAÑÍA considerará, para el cálculo del Monto Indemnizable bajo estas coberturas, la proporción que exista entre la Suma Asegurada – *o el Valor Declarado cuando la Modalidad de Cobertura contratada sea Suma Asegurada Limitada* – y ese Valor Comercial.

Si la Suma Asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la presente Póliza es un Valor Referencial al que se refiere el segundo párrafo del inciso B del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales, no será aplicable la proporcionalidad estipulada en el párrafo precedente.

1. **Cobertura de Accidentes Personales - Ocupantes**

Si, al momento del Siniestro, el número de ocupantes que estaban efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo el conductor, supera el número de ocupantes que, para ese vehículo asegurado, figura en las Condiciones Particulares, la COMPAÑÍA considerará, para el cálculo del Monto Indemnizable bajo esta cobertura, la proporción que exista entre el número de ocupantes que, para ese vehículo asegurado, figura en las Condiciones Particulares, y el número de ocupantes que estaban efectivamente en el interior del vehículo asegurado, incluyendo el conductor.

**ARTÍCULO Nº 13**

**LÍMITES**

1. **Coberturas de Daño Propio**

El límite de Indemnización no podrá ser superior al Valor Comercial del vehículo asegurado a la fecha del Siniestro o a su Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza; lo que sea menor.

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Terceros**

El importe resultante de la sumatoria de los numerales 1, 2 y 3 del inciso A del artículo 11° de las presentes Condiciones Generales, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por la COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias u otros, no podrá exceder a la correspondiente Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Cualquier exceso será de cargo del ASEGURADO.

Todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento, o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Personal a Terceros, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Siniestro.

1. **Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes,**

En ningún caso, la COMPAÑÍA pagará una cifra superior a la Suma Asegurada que corresponda y que está fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las Sumas Aseguradas para las coberturas de Muerte y de Invalidez Permanente de la Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes no son acumulativas; por lo tanto, en caso de muerte del ocupante subsiguiente de invalidez permanente, solo se indemnizará el importe de una cobertura, la de Muerte o la Invalidez Permanente, la que resulte mayor.

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Ocupantes**

El importe resultante de la sumatoria de los numerales 1, 2 y 3 del inciso E del artículo 11° de las presentes Condiciones Generales, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por la COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias u otros, no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Cualquier exceso será de cargo del ASEGURADO.

Todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Personal a ocupantes, así como toda reclamación, sea de uno o varios ocupantes, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Siniestro.

**ARTÍCULO Nº 14**

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

1. **Cobertura de Daño Propio**

Complementando lo estipulado por los incisos D y J del artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación, la COMPAÑÍA satisfará su obligación de indemnizar el importe que resulte de la aplicación de lo estipulado por los artículos 11°, 12° y 13° de las presentes Condiciones Generales:

* 1. En caso de Pérdida Parcial:

1. Pagando la reparación o reposición directamente al taller o proveedor que corresponda, o
2. Pagando directamente al ASEGURADO o al ENDOSATARIO, según corresponda, una vez que se hayan presentado las facturas de reparación y/o se hayan liquidado las pérdidas, dentro del plazo de treinta (30) días de consentido el Siniestro, siempre que el presupuesto de reparación o remedio de los daños o pérdidas físicas haya sido previa y expresamente aprobado por la COMPAÑÍA.
   1. En caso de Pérdida Total:
3. Pagando directamente al ASEGURADO o al ENDOSATARIO, según corresponda, o
4. reponiendo el vehículo asegurado, destruido o perdido, por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien en el instante anterior al Siniestro.

El pago o reposición se realizará una vez que se haya formalizado la documentación de transferencia del vehículo asegurado a favor de la COMPAÑÍA libre de todo gravamen y de toda deuda tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días de consentido el Siniestro.

1. **Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Terceros y Cobertura de Responsabilidad Civil del Asegurado Frente a Ocupantes**

A menos de que la COMPAÑÍA lo decida de otro modo, reembolsará al ASEGURADO las indemnizaciones y los gastos cubiertos que hayan sido pagados por el ASEGURADO, menos los pagos efectuados directamente por la COMPAÑÍA, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de consentido el Siniestro.

1. **Cobertura de Accidentes Personales – Ocupantes**

En caso de indemnizaciones por Muerte, la COMPAÑÍA indemnizará directamente a los herederos legales del ocupante fallecido.

Asimismo, en caso de indemnizaciones por Invalidez Permanente, la COMPAÑÍA indemnizará directamente al ocupante que resultara inválido.

**ARTÍCULO Nº 15**

**DEFINICIONES**

Complementando las definiciones señaladas en el artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las expresiones más adelante indicadas es el siguiente:

**• ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

Choque, atropello, vuelco o despeño, que ocasione daños al vehículo asegurado y/o a personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo asegurado y/o a los ocupantes del vehículo asegurado.

**• ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno ‘de jure’ o ‘de facto’, o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

**• DAÑO MATERIAL**

El daño, deterioro, pérdida o destrucción de un bien, así como el daño ocasionado a los animales.

**• DAÑO PERSONAL**

Lesión corporal – *excluyendo enfermedades* – o muerte causadas a personas naturales.

**• HUELGAS Y/O MOTÍN Y/O CONMOCIONES CIVILES Y/O DAÑO**

**MALICIOSO Y/O VANDALISMO**

* + 1. El acto individual y mal intencionado de cualquier persona hecho con el propósito de causar un daño, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no, así como el acto de cualquier persona que intervenga, junto con otras personas, en cualquier alteración del orden público; siempre que no lleguen a constituir alguno de los hechos comprendidos en las exclusiones estipuladas en los literales B, D o E del numeral 1 del artículo 6°de las presentes Condiciones Generales.
    2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:
       1. la represión de tal alteración del orden público; o
       2. la tentativa de llevar a efecto tal represión; o
       3. la minoración de las consecuencias de tales alteraciones.
    3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado u obrero

impedido de trabajar debido a un cierre patronal (*lock-out*), con el fin de:

1. activar una huelga o motín,

2. o para contrarrestar un cierre patronal (*lock-out*).

* + 1. Las medidas o tentativas que, para impedir los actos descritos en el literal C precedente o para disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente constituida.

**• IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN**

Monto de la pérdida correspondiente o relacionada al vehículo asegurado siniestrado que, independientemente de otras estipulaciones como Seguro Insuficiente, Límites o Deducibles, se encuadra dentro de los alcances de la Póliza contratada y que es determinado de acuerdo con lo estipulado por el artículo 11° de las presentes Condiciones Generales.

**• RIESGO ASEGURABLE**

Riesgos que están listados en el artículo 2° de las presentes Condiciones Generales.

**• ROBO PARCIAL**

Sustracción de partes y piezas del vehículo asegurado que constituyan si equipo normal, funcional y fijo, sin que haya habido apoderamiento de dicho vehículo por parte de los delincuentes. La cobertura de llaves del vehículo asegurado solo se otorgará en los casos que la sustracción de ellas ocurra como consecuencia de un Robo Parcial por asalto y cuando el vehículo asegurado se encuentre encendido al momento del Robo Total.

**• ROBO TOTAL**

Sustracción del vehículo asegurado completo. La cobertura de llaves del vehículo asegurado solo se otorgará en los casos que la sustracción de ellas ocurra como consecuencia de un Robo Total por asalto y cuando el vehículo asegurado se encuentre encendido al momento del Robo Total.

**• TERCEROS**

Cualquier persona, natural o jurídica, distinta de:

1. El CONTRATANTE o el ASEGURADO.
2. Personas miembros de la familia del ASEGURADO y/o del CONTRATANTE, considerándose como tales a: los cónyuges, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la (o el) conviviente.
3. Personas, naturales o jurídicas, que sean socios o formen parte del accionariado del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.
4. Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que,

de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

**• VALOR COMERCIAL**

Valor de mercado de un vehículo de la misma marca, año, modelo y estado de conservación que el vehículo asegurado en mercado peruano en el momento que se especifique en las presentes Condiciones Generales u otra parte de la Póliza.

Si en el mercado peruano no hubiera un vehículo de similares características a las del vehículo asegurado, el Valor Comercial corresponderá a su valor nuevo, menos la depreciación que le corresponda por su antigüedad, uso, estado de conservación y obsolescencia en el momento que se especifique en las presentes Condiciones Generales u otra parte de la Póliza.

Condiciones Generales del Seguro Vehicular

Anexo

Tabla Para el Cálculo de la Indemnización por Invalidez Permanente

En alcance a lo estipulado por el numeral 2) del inciso D del artículo 11° de las presentes Condiciones Generales, la siguiente tabla será utilizada para determinar el Importe Base de la Indemnización, el cual, en ningún caso ni por motivo alguno, podrá superar la Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares para esta cobertura de Invalidez Permanente:

Invalidez Permanente Total

|  |  |
| --- | --- |
| Descripción | Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez |
| Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Ocupante asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida | 100% |
| Fractura incurable de la columna vertebral que determinase la invalidez total y permanente | 100% |
| Pérdida total de los ojos | 100% |
| Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos | 100% |
| Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies | 100% |
| Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna | 100% |
| Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie | 100% |

Invalidez Permanente Parcial

Cabeza:

|  |  |
| --- | --- |
| Descripción | Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez |
| Sordera total e incurable de los dos oídos | 50% |
| Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular | 40% |
| Sordera total e incurable de un oído | 15% |
| Ablación de la mandíbula inferior | 50% |

Miembros Superiores:

Der. significa miembro superior derecho mientras que Izq. significa miembro superior Izquierdo. Si el Ocupante fuera zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijados en la siguiente tabla; consecuentemente, Der. significará Izq. e Izq. significará Der.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Descripción | Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez | |
|  | Der. | Izq. |
| Pérdida de un brazo (arriba del codo) | 75% | 60% |
| Pérdida de un antebrazo (hasta el codo) | 70% | 55% |
| Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca) | 60% | 50% |
| Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total) | 45% | 36% |
| Anquilosis del hombro en posición no funcional | 30% | 24% |
| Anquilosis del codo en posición no funcional | 25% | 20% |
| Anquilosis del codo en posición funcional | 20% | 16% |
| Anquilosis de la muñeca en posición no funcional | 20% | 6% |
| Anquilosis de la muñeca en posición funcional | 15% | 12% |
| Pérdida del dedo pulgar de la mano | 20% | 18% |
| Pérdida del dedo índice | 16% | 14% |
| Pérdida del dedo medio | 12% | 10% |
| Pérdida del dedo anular | 10% | 8% |
| Pérdida del dedo meñique | 6% | 4% |

Miembros Inferiores:

|  |  |
| --- | --- |
| Descripción | Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez |
| Pérdida de una pierna (por encima de la rodilla) | 60% |
| Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla) | 50% |
| Pérdida de un pie | 35% |
| Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total) | 35% |
| Fractura no consolidada de una rótula (seudo artrosis total) | 30% |
| Fractura no consolidada de un pie (seudo artrosis total) | 20% |
| Anquilosis de la cadera en posición no funcional | 40% |
| Anquilosis de la cadera en posición funcional | 20% |
| Anquilosis de la rodilla en posición no funcional | 30% |
| Anquilosis de la rodilla en posición funcional | 15% |
| Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional | 15% |
| Anquilosis del empeine en posición funcional | 8% |
| Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cm. | 15% |
| Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cm. | 8% |
| Pérdida del dedo gordo de un pie | 10% |
| Pérdida total de cualquier otro dedo de cualquier pie | 4% |